



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN ALIMENTARIA POR LA QUE SE DETERMINA LA INTENSIDAD DE AYUDA APLICABLE A LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS MEDIANTE LA ORDEN AGA/1485/2025, DE 22 DE OCTUBRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante la Orden AGA/1485/2025, de 22 de octubre, se convocaron las subvenciones para las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, para el ejercicio financiero 2027.

Segundo. - El apartado decimosegundo de la citada convocatoria establece los porcentajes máximos de subvención aplicables a las distintas categorías de empresas beneficiarias.

Tercero. - El punto 5 del apartado decimosegundo dispone que los tipos de ayuda podrán disminuirse en un máximo de diez puntos porcentuales hasta agotar el presupuesto disponible para la intervención, correspondiendo a la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria determinar el porcentaje aplicable en función de las solicitudes admitidas en la convocatoria.

Cuarto. - Finalizado el proceso de admisión y valoración de solicitudes, y una vez analizadas las necesidades financieras derivadas de las solicitudes admitidas, la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural acordó una asignación a la Comunidad Autónoma de Aragón de 870.037,55 € constatándose que la aplicación de las intensidades máximas de ayuda previstas en la convocatoria generaría una necesidad de financiación superior a los recursos disponibles para la presente convocatoria, por lo que solamente podrían auxiliarse 6 expedientes.

Quinto. - Con el objeto de atender al mayor número posible de operaciones que cumplen los requisitos de admisibilidad y valoración establecidos en la convocatoria, garantizando los principios de eficiencia en la gestión de fondos públicos, igualdad de trato y objetividad en la concesión de las ayudas, procede fijar una intensidad de ayuda inferior a la máxima prevista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen las normas de ayuda de los planes estratégicos de la PAC, y en particular de sus artículos 57 y siguientes, relativos a las intervenciones en el sector vitivinícola, que tienen por objeto mejorar el rendimiento de las empresas vitivinícolas, su adaptación a las demandas del mercado y el aumento de su competitividad.

Segundo. - El artículo 23 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, establece los porcentajes máximos de ayuda aplicables a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y estructuras e instrumentos de comercialización.



Conforme a dicho precepto, la intensidad máxima de ayuda podrá alcanzar:

- El 40 % para microempresas y pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.
- El 20 % para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con menos de 750 personas empleadas, o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros.
- El 10 % para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con 750 o más personas empleadas y cuyo volumen de negocios sea igual o superior a 200 millones de euros.

Todo ello sin perjuicio de la facultad conferida a las comunidades autónomas para la gestión y resolución de las ayudas en función de las disponibilidades financieras existentes.

Tercero. - El apartado decimosegundo de la Orden AGA/1485/2025, de 22 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio financiero 2027, reproduce las intensidades máximas previstas en el artículo 23 del Real Decreto 905/2022.

Particularmente, el punto 5 del apartado decimosegundo dispone expresamente:

«Se podrán disminuir los tipos de ayuda en un máximo de 10 puntos hasta agotar el presupuesto disponible para la intervención, siendo la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria quien determine el porcentaje en función de las solicitudes admitidas en la convocatoria».

Dicha previsión constituye una habilitación expresa a favor de esta Dirección General para adecuar la intensidad de ayuda al volumen de solicitudes admisibles y a la disponibilidad presupuestaria efectiva de la convocatoria.

Cuarto. - La gestión de las subvenciones públicas debe ajustarse a los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, objetividad, transparencia e igualdad de trato entre las entidades solicitantes, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

La aplicación uniforme de una reducción de la intensidad de ayuda a todas las solicitudes seleccionadas constituye una medida objetiva, proporcional y no discriminatoria, que permite optimizar la utilización de los fondos disponibles y atender un mayor número de operaciones elegibles.

Quinto. - Analizadas las solicitudes admitidas y valoradas conforme a los criterios establecidos en el apartado Undécimo de la Orden AGA/1485/2025, así como las disponibilidades presupuestarias asignadas a la convocatoria por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, resulta necesario aplicar una reducción de 10 puntos porcentuales sobre las intensidades máximas previstas para garantizar el ajuste entre las necesidades financieras derivadas de las solicitudes seleccionadas y el presupuesto efectivamente disponible según se prevé en el apartado decimosegundo, punto 5 de la convocatoria.



Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Minorar en 10 puntos porcentuales la intensidad máxima de ayuda prevista en la convocatoria para el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, en 5 puntos porcentuales para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con menos de 750 personas empleadas, o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros, y en 2,5 puntos porcentuales para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con 750 o más personas empleadas y cuyo volumen de negocios sea igual o superior a 200 millones de euros.

Segundo. - Intensidades aplicables.

Las intensidades de ayuda que se aplicarán a todas las solicitudes aprobadas en la presente convocatoria serán las siguientes:

Tipo Empresa	Intensidad máxima Convocatoria	Reducción	Intensidad aplicable
Microempresa, pequeña y mediana empresas	40%	10%	30%
<750 empleados o < 200M € facturación	20%	5%	15%
>=750 empleos o >= 200M € facturación	10%	2,5%	7,5%

Tercero. - Las intensidades fijadas mediante la presente resolución serán las que se utilicen para el cálculo de la subvención individual correspondiente a cada solicitud seleccionada.

Cuarto. - La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Aragón y se incorporará al expediente de resolución de concesión de las ayudas.

Quinto. - Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria

Fdo.: Amparo Cuéllar Hernandis